

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

(Gaceta núm. 126.)  
**PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**CIRCULAR.**

Próximas las elecciones de Diputados a Cortes, creo conveniente recordar á V. S. el criterio del Gobierno en tan importante asunto. No tiene el Ministro que suscribe por el mejor de los Gobernadores al que procure el triunfo á más candidatos adictos á su causa, sino al que sepa conservarse más neutral en medio de la contienda de todos los partidos. El que mas respete la ley, el que mejor garantice el derecho de todos los candidatos y la libertad de todos los electores, ese será el que se muestre más merecedor de gobernar una provincia. No ha venido la República para perpetuar abusos, sino para corregirlos y extirparlos; y no secundaria, por cierto, las miras del Poder Ejecutivo el que inspirándose en la conducta de Autoridades de otros tiempos ejerciese la menor violencia ó la menor coaccion para sacar vencedores ni aun á los más leales amigos del Gobierno. Lejos de apelar á tales medios, debe V. S. impedir á todo trance que los empleen sus agentes y los representantes, ya de los Municipios, ya de la provincia.

Quando no nos impusieran esta conducta la severidad de nuestros principios y las promesas que en la oposicion tenemos hechas, no olvidé V. S. que nos la exigian las circunstancias y nuestra propia conveniencia. Amenazan muchos candidatos con un injustificado retraimiento, pretextando temores; ya de presion por parte de las Autoridades sobre los electores, ya de falta de seguridad en los ciudadanos para la libre emision de sus sufragios. Es preciso demostrar, no con palabras, sino con hechos, que ese temor es infundado y ha sido muy distinto el móvil que han tenido para retirarse de la lucha. Deje V. S. libre campo á los candidatos de oposicion para que convoquen y reúnan sus huestes y las lleven tranquilamente á los comicios; y si alguien tratase de emplear contra ellos ó sus electores la fuerza, no vacile V. S. en castigarle con mano firme, tomando las necesarias precauciones para evitarlo: donde quiera que asomase el menor peligro de tumultos ó de violencias. Nunca deberá V. S. velar más por el orden público que mientras estén abiertos los comicios. Debe V. S. esforzarse por que los candidatos vencidos no puedan nunca atribuir su derrota mas que á su falta de influencia en los distritos y al desprestigio en que hayan caido sus ideas.

El Gobierno desea que las futuras Cortes sean el reflejo de la opinion del país. Lejos de temer en ellas la oposicion, la desea, porque sabe que sólo del choque de las ideas brota la luz, y sólo por la discusion pueden depurarse los principios en que ha de descansar la organizacion de la República. Los problemas que se van á examinar, unos políticos,

otros económicos, son de gran trascendencia y resolucion difícil. Sólo puestas en frente unas de otras contrapuestas teorías y encontrados pareceres, cabrá estimarlos bajo todos sus aspectos y darles la solución más acertada.

La corriente de las nuevas ideas es, por otra parte, grande é incontrastable: las oposiciones, por mucha que sea su libertad y por heroicos que sean sus esfuerzos, han de quedar en notable minoría y ser arrolladas en los futuros debates. La República es ya en España un hecho consumado; y atendida la historia de las evoluciones por que van pasando las ideas, no es dudoso que recibirá al fin la forma que más acomode á nuestras antiguas tradiciones, á la manera como están constituidas nuestras provincias, á las prescripciones de la ciencia y al natural desenvolvimiento del principio de la autonomía humana, solemnemente proclamado y sancionado por la revolucion de Setiembre.

La conveniencia, la lealtad, la razon exigen por lo tanto de nosotros la conducta electoral que antes se ha trazado. V. S., digno representante del Gobierno en esa provincia, la seguirá sin duda escrupulosamente, si oye, á la vez que los mandatos del Ministro que suscribe, los de su propia conciencia.

Madrid 5 de Mayo de 1873.

F. PÍ Y MARGALL.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**Circular.**

Próximo á verificarse el más solemne y trascendental acontecimiento que puede ofrecer la vida normal de los Estados libres, el Ministro de Gracia y Justicia cree de su deber dirigirse á los Jueces y Promotores fiscales, no tanto para excitar su celo, que mal cabe suponer en ellos tibio sin mengua de su dignidad, cuanto para exponer algunas consideraciones imperiosamente exigidas por la gravedad del momento presente, de cuya solución pende sin duda, no ya el porvenir inmediato, pero hasta el honor de nuestra patria.

Que el Gobierno de la República á fuer de leal y honrado ha de abstenerse de intervenir en la contienda electoral, á que por deber hoy más que nunca están obligadas á acudir todas las parcialidades políticas, sometiéndose al fallo inapelable de la Nación; que ha de amparar el derecho de todos con la decision y firmeza á que su autoridad le obliga, como imparcial y severo juez del campo que el voto de libres ciudadanos disputa con la fuerza de las ideas; que ha de reprimir enérgicamente cuantas demasias osara cometer la pasion sin tolerar indignas excepciones; que para ello fia en el concurso de las Autoridades judiciales, en su imparcialidad, en su patriotismo, en su amor al bien público, en el anhelo propio de todo hombre bien

nacido por serenar el animo intranquilo de sus conciudadanos; que en el cumplimiento de su inflexible deber no ha de faltar un instante al Poder judicial el eficaz inmediato auxilio del Ejecutivo, son, en verdad, absolutos supuestos para la vida de la gobernacion del Estado, que á no mediar una tradicion dolorosamente continuada y favorecida por el miedo, el desaliento, la indiferencia, el egoismo, el servilismo, la venalidad, todas las formas, en suma, que reviste la corrupcion del espíritu público, fuera ocioso como bochorroso es hoy recordarlos. Y ojalá no se contara entre estos graves males, mayor aun por ser acaso la raiz de todos, el torpe sentido con que el sufragio se entiende y practica. Si en el régimen doctrinario, bajo la absorcion del principio monárquico, podia ser estimado como un privilegio y ejercitado como un derecho potestativo y egoista de los individuos privilegiados, en una organizacion democrática el sufragio es tanto, y aun antes que un derecho un deber, pues que en representacion del pueblo y para servir á los totales intereses de la sociedad, y para consagrar bajo ellos la plenitud y la inviolabilidad de la persona humana se reconoce y afirma, no pudiendo por consecuencia renunciarlo, porque no se renuncian los deberes, ni pervertirlo sin cometer una infraccion por lo trascendental gravísima, que hoy la opinion condena, y que el progreso de la conciencia jurídica castigará mañana con una sancion positiva.

Importa que todos, los poderes públicos como los ciudadanos tengan presente tan sagradas obligaciones; y no olvidemos que haría más importa su riguroso cumplimiento. Y si es verdad que no pueden en breve plazo los Gobiernos cambiar las condiciones morales de los pueblos; es lo igualmente que de ellos pende poner las primeras condiciones para todo progreso y mejora social. Darlas más y aun antes que ofrecerlas, ha sido la capital atencion de este Gobierno en la obra, que la Asamblea Nacional con el universal asentimiento del país le encomendara, de presidir á la eleccion de las Constituyentes que deben organizar la República. El pueblo español se halla hastiado de palabras y desconfía de promesas: en este, como en tantos otros puntos, sólo con rectas obras cabe dar testimonio bastante de rectas intenciones. El Ministro que suscribe está de tal modo resuelto á mantener la integridad de sus principios y servir á los deberes de su cargo, que en la inmediata sancion, no ya de los delitos, sino aun de las más leves faltas de celo que puedan afectar la lealtad y dignidad del sufragio de parte de los funcionarios del Poder judicial, sólo se detendrá en el limite donde se detiene la ley, usando con el más extremado rigor cuantos medios esta le ofrece para repararla y evitar una impunidad deshonorosa.

Varios son los aspectos segun las leyes vigentes de la relacion que mantiene el Poder judicial con

el ejercicio del sufragio. Sin entrar á discutir los principios en que las prescripciones legales se fundan, es lo cierto que hacen intervenir á este Poder, no sólo en la estera y forma que normalmente le incumbe á fin de reparar toda agresion que atente á objeto de tan grave interés, sino en cuantos trámites del procedimiento electoral ha creído necesario proteger con el imparcial auxilio de aquellos á quienes está confiado restaurar el severo imperio de la ley. Quando en un pueblo de siglos avezado á regirse por sí propio, á no desmerecer un punto de su dignidad, á mantener su autoridad activa sobre todos los poderes sin abdicar en ninguno la soberania del Estado, atento siempre á la gestion de los negocios, guiándola, estimulándola, corrigiéndola en caso necesario; quando en un pueblo así educado para la vida política, los depositarios del poder son infieles á su ministerio y falsifican la voluntad nacional, la indignacion de todas las clases sociales, sin jamás usurpar la accion de la ley, la excita enérgicamente haciendo imposible el inicuo menosprecio de su sancion. Mas quando tales abusos se consuman en pueblos desheredados por una intolerancia secular casi de toda participacion en la cultura europea y en los progresos de las instituciones políticas, de suerte que los principios del derecho moderno, lejos de infiltrarse gradualmente en su espíritu, en su organizacion, han tenido que romper en choque violento los torpes diques de un egoismo todavía más ciego que perverso; quando tales crímenes de lesa-nacion hallan complicidad en el remordimiento, en el cinismo, en el marasmo de todas las clases y partidos, aun de los mismos á quienes inmediatamente afecta; quando así pueden prepararse y cometerse á mansalva, la honradez del Poder judicial es el único amparo de la nacion ultrajada y aquellos de sus depositarios que se sientan capaces de poner sobre el cumplimiento de sus deberes su fortuna, su tranquilidad, sus afecciones personales, hasta su vida misma, abandonen un ministerio que cubren de ignominia.

El Gobierno de la República no quiere considerar, porque no quiere dar más luz sin fruto sobre el espectáculo de nuestras desgracias y miserias, cual ha podido ser en otras ocasiones la conducta de los representantes del Poder judicial, y especialmente de los Jueces y Promotores fiscales: le basta esperar que hoy ha de corresponder en un todo á su elevado Ministerio. El comportamiento que singularmente en punto á la proclamacion de Diputados en las Juntas de escrutinio ha podido atribuirse á algunos de ellos, comportamiento inicuo y afrentoso, cuando la obediencia al deber traía consigo la animadversion de los Gobiernos, fuera absolutamente inconcebible hoy que su conciencia no ha de sufrir otra presion que la de la ley, en la cual han de buscar á fin tiempo su norma y su mejor escudo. Que el Poder Ejecutivo, como solemnemente ha declarado, ponga

su honor en procurar el libre ejercicio del sufragio y vea luego impedidos su propósitos con mengua de su lealtad por los que debieran cooperar en primer término á ellos; atentado es contra el que ninguna represion podria reputarse demasiado enérgica. Los Jueces y Promotores deben tenerlo así entendido, y el Ministro que suscribe confia no tendrá ocasion alguna en que hacer uso de sus facultades constitucionales para aplicar la condigna sancion á toda servil complicidad en las frecuentes agresiones de nuestros partidos sin excepcion alguna; ya que al Gobierno, como tal, no es dado distinguir entre amigos y adversarios, distando todos por igual de la Autoridad de la Nacion, en cuyo servicio aquel exclusivamente se ejerce.

Los Jueces y Promotores con tal urgencia, y con rigor tan inflexible que alejen el temor aun de los ánimos mas prevenidos y apocados, se apartarán sin duda, cual los párrafos cuarto y quinto del art. 7.º de la Ley del Poder judicial se lo prescribieron, y ántes su dignidad que la ley misma, de la contienda que libran entre si las parcialidades militantes, rechazando y persiguiendo criminalmente las torpes sugerencias con que osara la usual corrupcion lesionar la sagrada independencia de su ministerio: procurarán inquirir y reprimir instantáneamente cuantos delitos y faltas atenten á la pureza del voto nacional, vengan de donde vinieren, así de agentes mal aconsejados é indignos de la representación del Gobierno, por alta que sea su categoría, como de una presión turbulenta y partidaria, que fuera mengua consentir, ni dejar impune una vez intentada siquiera: procederán en todo con estrecha sujecion á la ley, y sin otros respetos ni miramientos que los en ella terminantemente prescritos; y de esta suerte, consumada bajo su amparo la eleccion, tampoco habrá motivo, ni aun pretexto, para que en la proclamacion de los Representantes del país, á su lealtad y honor encomendada, sufra el más leve menoscabo la autoridad de sus funciones y el respeto debido á sus personas.

Sin que entienda por esta declaracion entrar á discutir asuntos ajenos á la competencia del Poder judicial, puede en verdad afirmarse que quizás hoy por vez primera van á desempeñar los depositarios de este Poder las atribuciones que en amparo del voto electoral les pertenecen, sin otra norma que su deber, ni otro criterio que la ley, ni más dictado que el de su conciencia. De aquí que la opinion imparcial repite el momento presente como por todo extremo critico y decisivo para consagrar el destino elevado de este Poder en lo venidero. El rigor que al Gobierno de la República impone el severo cumplimiento de su deber le autoriza para que nadie alegue excusa, ni tuerza el sentido de la presente circular, ni vacile en cooperar á sus propósitos, decidido como está á mantenerlos sin contempuracion ni flaqueza, impropias siempre de la autoridad del Estado, y funestas en la situacion presente. De esperar es que los Jueces y Promotores, comprendiendo que la mision del Poder judicial le coloca, no sólo fuera, sino sobre la contienda y hostilidad de los partidos, respondan á ello fielmente, sirviendo con intachable honradez á la justicia y á la patria.

Madrid 5 de Mayo de 1873.

SALMERON.

Sres. Presidente y Fiscal de la Audiencia de...

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 286.

### Elecciones.

Con fecha siete del corriente se dijo á los Sres. Alcaldes de los pueblos que componen el distrito electoral de Cervera de Rio-pisuerga lo que sigue:

«Ha llegado á conocimiento de este Gobierno que algunos que aspiran á la representación de ese distrito en las próximas Cortes Constituyentes, se suponen candidatos ministeriales. Como este hecho puede influir de una manera contraria á los altos propósitos del Gobierno, he acordado prevenir á V. que este no protege ninguna candidatura determinada, siéndole indiferente el resultado de la eleccion, con tal que no se cohíba por nada ni por nadie la libertad del sufragio.»

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín para conocimiento de los demás Sres. Alcaldes.

Palencia 8 de Mayo de 1873.

—El Gobernador, José Mendiola-goitia.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion celebrada por la Excm. Diputacion provincial en 6 de Abril de 1873.

En la ciudad de Palencia á seis dias del mes de Abril de mil ochocientos setenta y tres, previa la oportuna convocatoria, se reunieron en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial los Sres. D. José Antonio Lopez, D. Santiago Jalon, Don Jesús Cantero, D. Antonio Fernandez Castilla, D. Maximiliano Castrillo, D. Fermin Herrero Salas, D. Indalecio Cortés, D. Ramon Herrero Diez, Don Braulio Mancebo, D. Gumersindo Ausin, D. Cayo Rodriguez, D. Antonio Jofre, D. Crisógono Dueñas, Don Próculo N. Garrachon, D. José del Campillo, D. José Colmenares, Don Blas Rodriguez, D. Ventura de Pareda, D. Eugenio U. de Aldaca, Don Juan Perez Miguel, D. Blas Gallego y D. Casimiro Junco, Diputados provinciales, y bajo la presidencia del primero dió principio la sesion ordinaria de este dia, leyéndose el acta de la anterior que sin discusion fué aprobada por unanimidad.

A continuacion los Sres. Campillo, Perez Miguel y Cortés pidieron constasen sus votos conformes con los de la minoria en la votacion nominal del dia anterior, acerca de si en los presupuestos adicional al del corriente

año y ordinario del año próximo, ha de consignarse partida para satisfacer las indemnizaciones de los Sres. Vocales de la Comision permanente por ser consecuentes con anteriores acuerdos.

El Sr. Presidente manifestó á los Sres. Diputados reclamantes que segun disposicion terminante de la Ley provincial y la de 15 de Febrero del corriente año, el gasto á que dicha cantidad se destina, es de carácter permanente y obligatorio; hizo notar S. S. que en tal concepto no podia la Corporacion prescindir de consignar en sus presupuestos esta partida, siquiera despues no fuese percibida, sin embargo de prohibir su renuncia en ningun caso la ley antes citada; manifestó que por tales motivos y en justa observancia de la Ley no permitiria, como Presidente, se hiciese caso omiso en los presupuestos de un gasto obligatorio é ineludible; distinguió S. S. las dos cuestiones de índole enteramente diversa que los señores reclamantes confundian, á saber, una relativa á si se ha de consignar ó no cantidad en los presupuestos para sufragar este gasto obligatorio, y otra que versa sobre si los Vocales de la Comision provincial han de percibir ó renunciar la indemnizacion que por Leyes generales del Estado les corresponde.

Se extendió S. S. en otras consideraciones análogas, demostró que en rigor los Sres. Diputados reclamantes votaban una verdadera infraccion de Ley, llamó la atencion de la Corporacion acerca de la ineludible necesidad de acatar los preceptos legales, insistió S. S. en la distincion de las dos cuestiones distintas que se confundian y terminó manifestando á los Sres. reclamantes que constarian sus votos en la forma que pretendian.

Seguidamente se dió cuenta de la dimision que de sus cargos presentaron en el dia de ayer los Sres. Diputados Vocales de la Comision Permanente, fundada en el mal estado de salud de unos, perentorias ocupaciones de otros y otras causas, y la Excm. Diputacion, estimando justos y atendibles los motivos en que estas dimisiones se fundan, acordó unánimemente admitirlas, quedando altamente satisfecha del celo, inteligencia y laboriosidad de los Sres. dimitentes y resolviendo proceder en este acto al nombramiento de Vocales de aquella Comision á fin de evitar toda solucion de continuidad en sus funciones.

Habiéndose pedido por suficiente número de Diputados que la eleccion se hiciese por votacion secreta, se acordó así, dando la eleccion el siguiente resultado:

Tomaron parte en la votacion veinte señores Diputados.

Obtuvieron votos:  
D. Braulio Mancebo, 17  
» Santiago Jalon, 15  
» Antonio Fernandez Castilla, 15  
» Casimiro Junco, 14  
» Eugenio Uriszar de Aldaca, 14  
» Jesús Cantero, 4  
» Antonio Jofre de Villegas, 3

D. Próculo N. Garrachon, 2  
» José Antonio Lopez, 1  
» Papeletas en blanco, 3

En vista de este resultado el Señor Presidente proclamó Vocales de la Comision Permanente por haber obtenido mayoría legal de sufragios á los Sres. Mancebo, Jalon, Castilla, Junco y Aldaca.

Los Sres. elegidos espusieron diferentes causas que les impedían aceptar los cargos para que se les designaba, y despues de dar las mas expresivas gracias á la Excm. Diputacion por la señalada honra que les habia dispensado, rogaron á S. E. se sirviese admitirles la dimision que respetuosamente presentaban desde aquel momento.

El Sr. Presidente hizo observar á los señores dimitentes no ser adecuada la forma en que presentaban su dimision, llamó su atencion hacia las obligaciones que su cargo de Diputados les impone y terminó emitiendo varias consideraciones legales para demostrar que el cargo de Vocal de la Comision provincial es público y obligatorio, una vez aceptado el de Diputado.

No habiendo hecho uso de la palabra ningun otro señor Diputado, el Sr. Presidente declaró terminado este incidente.

En este estado y habiéndose anunciado el dictámen de la Comision de Presupuestos acerca del General Ordinario de la Provincia para el año económico de mil ochocientos setenta y tres á setenta y cuatro, pidió y obtuvo el uso de la palabra el Sr. Junco, quien espuso que en atencion á las circunstancias políticas por que el país atraviesa y próxima la época de la reunion de una Asamblea Constituyente, era en su concepto conveniente aplazar toda discusion respecto al presupuesto, hasta tanto que las disposiciones que de aquel cuerpo legislativo emanasen, fijasen definitivamente las atribuciones de estas Corporaciones y la estension y límites de su competencia y atribuciones, pues de este modo podria la Corporacion provincial proceder con la necesaria independencia en la fijacion de los gastos y aun en la organizacion de los servicios sobre bases acomodadas á la situacion y condiciones de la provincia.

Algunos Sres. Diputados manifestaron su opinion contraria á la del Sr. Junco, fundados en la necesidad imprescindible de que los Ayuntamientos contribuyentes conozcan detalladamente la aplicacion de los ingresos del Presupuesto de ingresos de la provincia, aduciendo ademas la consideracion de que, siendo esta la época en que los Ayuntamientos debían formar sus presupuestos, entre cuyos ingresos deben figurar en primer término los necesarios para contribuir al sostenimiento de los servicios provinciales, era indispensable terminar la discusion y aprobacion de los presupuestos de gastos é ingresos.

El Sr. Junco amplió sus razona-



**RESUMEN.**

	Pesetas.	Estancias.
Gastado.	60548 77	38231
Deducciones.	14599	1960
<b>Líquido.</b>	<b>45949 77</b>	<b>36271</b>

Sale la estancia á una peseta 26 céntimos; debiendo advertir que el Capellan que asiste á los establecimientos, se paga por el presupuesto del Hospital, habiéndose bajado por tanto del de la Casa de Maternidad que era en el que antes figuraba.

Que se han suprimido las dos enfermerías de las Casas de Misericordia y Maternidad, así como uno de los Médicos que se ha aumentado en el Hospital, refundiéndose igualmente en él aquel servicio; que las ropas de los asilados procedentes de esta Ciudad que fallecen en él, quedan á beneficio de la provincia y antes las perdían por la costumbre que existe en el Hospital de S. Bernabé, de que queden á beneficio del establecimiento, causas todas largas de especificar y detallar numéricamente; pero que producen toda una economía en el presupuesto provincial que debiera ser baja en lo que se gasta en el Hospital.

En el Hospital de S. Bernabé el sistema de pension en el mismo período de tiempo y tomando por ejemplo desde el año de 1864 á 1867, y cuatro meses de 1868, sin que haya habido epidemia en este tiempo ha pagado la provincia, según resulta de la contaduría de fondos provinciales.

Año de 1865 á 1866.	72412 rs.	} 251964
Id. 1866 » 1867.	71876 »	
Id. 1867 » 1868.	76360 »	
4 meses 1.º 1868 » 1869.	31316 »	

Es decir, que en un período de tiempo igual hay un exceso de gasto en San Bernabé de 68165 rs. La Comisión no cree, ni conveniente, ni necesario investigar ahora la causa de ese exceso, bástale consignarle para justificar que hasta el aspecto económico, aun cuando nunca deben mirarse por él las cuestiones de Beneficencia, es útil y beneficioso el sostenimiento por la provincia de un Hospital propio, y el hacer notar la Comisión que montado el servicio Médico y otras varias dependencias en el Hospital, bajo el supuesto de que la sección de dementes de Valladolid correspondiente á esta provincia habia de venir á establecerse en él, se están causando gastos que acaso el Hospital no necesite, gastos que serían economías el día en que se realice por completo el plan que presidió á la creación de este Establecimiento. Dicho esto, vamos á ocuparnos de la pretension de las religiosas que motiva este informe.

Suprimido este convento y declarado el edificio propiedad del Estado por el decreto de 18 de Octubre del año de 1868, se cedió á la Diputación provincial en 12 de Noviembre del año de 1870, en usufructo y con la cláusula expresa de que revertirá al Estado, desde el momento en que se aplique á un objeto diverso del que

en la actualidad tiene. No incumbe examinar á la Comisión, la mayor ó menor justicia del decreto de 18 de Octubre de 1868, que por posteriores concesiones del mismo Gobierno que le dicto, ha quedado sin efecto en esta población, habiendo vuelto á sus respectivos conventos todas las Religiosas que á consecuencia de él habian sido agregadas ó incorporadas á otros, siendo la única escepcion las esponentes. Basta esto para que comprenda la Comisión el justo fundamento que tienen dichas Religiosas para solicitar la devolución de su antiguo convento. Pero si bien reconoce la Comisión lo atendible de su demanda, reconoce también que no puede la Diputación cederles ese edificio, por que los términos de su concesión que dejamos consignados no la permiten disponer de él. Puede sin embargo conciliarse en cierto modo el que la Diputación deje de ser un obstáculo, para que el Gobierno pueda devolver ese edificio á sus antiguas poseedoras. Ha dicho la Comisión que cree sea una necesidad verdadera el sostenimiento de un Hospital propio; pero de esto no se sigue que ese Hospital esté precisamente en el local del convento de Sta. Clara. La Comisión opina que la Diputación provincial debe facilitar cuanto esté en su mano el que se haga esa justa reparación en favor de las religiosas del estinguido convento de Sta. Clara, única escepcion en esta ciudad, y como tal escepcion, irritante en alto grado. Nuestro parecer es, por lo tanto, que se manifieste á las religiosas esponentes acudan al Gobierno solicitando la devolución de su convento, único autorizado para hacerla, y que cuando el Gobierno se la conceda y bajo la condicion de que él mismo ceda otro edificio cualquiera para el mismo objeto á la Diputación, ó esta se facilite por cualquiera otro medio otro local á propósito para la traslación del Hospital provincial, abandonará entonces y hará cesion del usufructo del edificio que por el Gobierno se le concedió, y en la actualidad ocupa. Tal es el único medio que esta Comisión ha encontrado para conciliar los intereses que están encomendados á la Diputación, el justo deseo que la anima de contribuir por su parte en cuanto esté en su mano, para que se realice esa justa reparación por las religiosas solicitada.

Resumiendo cuanto se deja espuesto, la Comisión de Beneficencia cree

- 1.º Que las necesidades que la provincia tiene la obligación de socorrer demandan en la actualidad toda la cantidad consignada para ese objeto en el presupuesto provincial.
- 2.º Que la Administración de los Establecimientos de Beneficencia, es todo lo económica que puede desearse demostrándose con los cuadros estadísticos que no se gasta en ella mas que lo puramente necesario.
- 3.º Que el Hospital provincial de Sta. Clara es un Establecimiento útil y beneficioso á la provincia, preferible cien veces al sistema de pensiones para los enfermos, seguido hasta la creación de aquel.

4.º Que siendo justo lo que solicitan las religiosas del estinguido convento de Sta. Clara existentes en la actualidad en Calabazanos, pero no siendo la Diputación competente para devolverlas su convento, puesto que le posee únicamente en usufructo y con la cláusula expresa de que revertirá al Estado, en el momento que se disponga de él para otro objeto del que ahora está destinado, debe manifestarse á dichas religiosas acudan al Gobierno de la República, á fin de que las devuelva su antiguo convento, estando por su parte dispuesta la Diputación provincial en el momento que se las haga por el Gobierno esa devolución y bajo la condicion de que este le ceda otro edificio para la traslación del Hospital ó por cualquier otro medio pueda la Diputación habilitar otro local con el mismo objeto, á ceder y abandonar el local que en la actualidad ocupa, renunciando el usufructo perpetuo que del mismo la concedió el Gobierno por Real orden de 12 de Noviembre de 1870.

Este es el informe que la Comisión de Beneficencia somete á la deliberación de la Corporación provincial. Y no terminaremos sin manifestar á esta Ilustre Corporación, que habia concebido el pensamiento y reunido algunos datos y antecedentes para un plan de reforma de la Beneficencia provincial, pero, en vista de los sucesos políticos que han ocurrido últimamente que anuncian un cambio esencial en la situación política y social de los pueblos, han creído prematuro y acaso inútil formular ese plan, por que consideran que el importante ramo de la Beneficencia, ha de reformarse también esencialmente en armonía con las nuevas instituciones que la Nación se da.

La Diputación sin embargo de lo expuesto, acordará lo que crea mas conveniente y acertado.

Salón de sesiones de la Diputación provincial 4 de Abril de 1873.—Jofre de Villegas.—Ventura de Pereda.—José Colmenares.—Prócuro N. Garrachon.—Casimiro Junco.—Santiago Jalón.

Abierta discusión sobre este dictámen, fué impugnado por el Señor Herrero Diez, esponiendo que según los datos y antecedentes que poseía, resultaban mas costosas las estancias de enfermos en Sta. Clara que lo que aparecía del dictámen leído.

Contestó el Sr. Junco, remitiéndose á los datos que en dicho dictámen se consignan por ser oficiales y auténticos.

El Sr. Castrillo espuso que ya anteriormente se habia dictado por esta Corporación resolución en la pretension de la Comunidad de Religiosas de Sta. Clara, habiendo recaído acuerdo en 19 de Abril de 1871, por lo que siendo un asunto fenecido, entendia ser improcedente toda reclamación.

El Sr. Junco hizo notar que en aquella fecha, esta Corporación se habia limitado á evacuar un informe pedido por el Ministerio, ante el que

acudió aquella Comunidad y que en la ocasion presente era la vez primera que acudia directamente á esta Corporación.

Rectificaron los Sres. Herrero y Junco.

No haciendo uso de la palabra ningun otro Sr. Diputado y previa la oportuna pregunta, acordó por unanimidad la Excm. Diputación prestar su conformidad y aprobacion al dictámen leído, sin que por esto se entienda prejuzgada cuestion alguna de gastos, por quedar aplazada para la época de la discusión del presupuesto.

En este estado el Sr. Presidente levantó la sesión, señalando las ocho de la mañana del siguiente día para la celebracion de la inmediata y firmandolo S. S. con nosotros los Secretarios que certificamos.—Casimiro Junco.—Blas Gallego.—Angel Ruiz Sierra.

**Ayuntamiento popular de Gozon.**

El Ayuntamiento que presido, ha acordado señalar para la recaudacion del 4.º trimestre y atrasos de los anteriores del repartimiento municipal de este distrito y año económico corriente, los dias 9 y 10 del próximo mes de Mayo, la que tendrá lugar y efecto en la casa del Secretario de este Ayuntamiento, D. Valentin Herreros, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde de dichos dias.

Gozon 26 de Abril de 1873.  
El Alcalde, Braulio Diez.—Por su mandado, Valentin Herreros, Secretario.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**A LOS AYUNTAMIENTOS.**

En la imprenta de Peralla y Menendez calle de D. Sancho, núm. 13, se venden los Modelos para MATRICULAS revisados por la Administración económica, y

Modelos para el APENDICE.

Hay papeles de tina y algodón de todas clases y demás objetos para oficinas.

Se ruega á los Sres. Alcaldes, den aviso del siguiente anuncio

**A los Juzgados Municipales.**

En la imprenta de Peralla y Menendez, calle de D. Sancho, núm. 13, se venden los ESTADOS que en el término de quince dias tienen que dar á este Gobierno de provincia los Juzgados Municipales, cuyos modelos se insertan en el Boletín núm. 131.

**CASA EN VENTA.**

A voluntad de su dueño el día 25 del corriente mes de Mayo, en la Notaria de D. Julian Rojo, calle Mayor principal 213, se vende una casa sita en esta Ciudad, calle de Mazorqueros, núm. 14. La persona que quiera comprarla puede pasar en el día espresado de 10 á 12 de su mañana á la espresada Notaría donde tendrá efecto el remate, y en la misma desde este día de la fecha, están de manifiesto las condiciones que han de regir para la subasta; advirtiéndose que se admitirán proposiciones á pagar en plazos. 2-4, núm. 114.

Imp. de Peralla y Menendez.